

**COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO  
DE VERACRUZ**

En uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 3, 38 y 40 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo y los artículos 22, 24 y 26 fracción XII de la Ley No. 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave; y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha veintinueve de junio del año dos mil uno, la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del congreso de Estado Libre y soberano de Veracruz-Llave, expidió la Ley número 21 de Aguas del Estado, mediante la cual se regula la propiedad o posesión de aguas de jurisdicción estatal y las formas de coordinación entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo para el manejo del recurso del agua.

La Ley No. 21, otorga a los Ayuntamientos y al Ejecutivo del Estado la atribución de administrar, suministrar, distribuir, controlar y preservar la cantidad y calidad del agua, así como la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el ámbito de su competencia.

Mediante dicha Ley, se crea la Comisión de Agua del Estado de Veracruz como un organismo público descentralizado, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado teniendo como objetivos primordiales entre otros:

- I. Administrar y reglamentar el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal;
- II. Participar con el Consejo Veracruzano del Agua la planeación, programación, seguimiento y evaluación del Programa Hidráulico en el Estado;
- III. Planear, proyectar, construir y supervisar las obras que en materia de infraestructura hidráulica se requieran para la conservación en cantidad y calidad del recurso del agua;
- IV. Planear, proyectar, promover, construir, supervisar las obras nuevas que se requieran, así como las existentes, para la prestación del servicio público de agua

potable, drenaje y alcantarillado, tratamientos y disposición de aguas residuales en los municipios de su jurisdicción;

V. Convenir con los Ayuntamientos o sus Organismos Operadores la asunción de la prestación de los servicios, la asistencia técnica y demás que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos;

VI. Ejecutar los programas estatales y los convenidos con la Federación, Municipios y/o particulares, así como las acciones de emergencia para el establecimiento, reposición o reconstrucción de la infraestructura hidráulica en los casos de contingencias;

VII. Vigilar el uso eficiente y preservación de la calidad del agua, así como fomentar la cultura del agua que reconozca este bien como recurso vital escaso; y

VIII. Promover y realizar la construcción y acciones que sean necesarias para la consecución de sus fines;

Que en razón de lo expuesto, es necesario regular la organización y funcionamiento de la Comisión del Agua del Estado.

Por lo que, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, como organismo público descentralizado, que tiene bajo su responsabilidad las atribuciones y facultades que expresamente le asigna la Ley No. 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave y su Reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones e instrucciones que en la materia emita el C. Gobernador del Estado y el Consejo de Administración.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ley, a la Ley No. 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave;
- II. Comisión, a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

III. Consejo, al Consejo de Administración de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

IV. Reglamento, El Reglamento de la Ley No. 21 de Aguas del Estado de Veracruz;

V. Reglamento Interior; el Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

VI. Director; al Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

VII. Organismos; Oficinas Operadoras desconcentradas de la Comisión que se encargan de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en diferentes localidades del Estado de Veracruz.

**Artículo 3.** La Comisión es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez que tiene a su cargo los asuntos que le encomienda la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** La Comisión conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan Veracruzano de Desarrollo, en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales que se deriven de la Ley y su Reglamento.

**Artículo 5.** Para la planeación, ejecución, evaluación, estudio y atención de los asuntos de su competencia, la administración de la Comisión estará a cargo de:

- I. Un Consejo de Administración; y
- II. Un Director General.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.** El Consejo es un Órgano de Gobierno de la Comisión, sus determinaciones serán obligatorias para el Director y las áreas administrativas que integran a la Comisión.

**Artículo 7.** El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Para efectos del tercer párrafo del artículo 25 de la Ley, el Presidente del Consejo, designará por un periodo no mayor de dos años al representante de los

usuarios, quien deberá ser un ciudadano Veracruzano de reconocida solvencia moral, que no ocupe ningún cargo dentro de la administración pública.

**Artículo 8.** Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 26 de la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

Las atribuciones del Consejo previstas en la Ley, sólo podrán ser ejercidas en reuniones del Consejo y sus resoluciones ejecutadas por el Director de la Comisión.

Los cargos en el Consejo serán honoríficos y no causarán ninguna erogación a la Comisión.

**Artículo 9.** Para el desarrollo de las sesiones del Consejo, el Director o funcionario que éste designe fungirá como Secretario Técnico, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por escrito a las reuniones del Consejo de acuerdo al calendario de sesiones establecidas;
- II. Preparar y enviar el orden del día y el soporte documental de los asuntos a tratar con una antelación de diez días previos a la reunión;
- III. Solicitar la acreditación de los miembros del Consejo;
- IV. Tomar lista de asistencia y determinar la validez de la reunión;
- V. Elaborar y dar lectura del acta de los acuerdos y compromisos contraídos en la sesión anterior y recabar la firma de todos los asistentes;
- VI. Llevar el libro de control de las actas de las sesiones del Consejo;
- VII. Dar seguimiento hasta su cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se considere necesario o a la petición de dos o más miembros del Consejo;
- IX. Las demás que le asigne el Consejo.

**Artículo 10.** El Director de la Comisión en las reuniones de Consejo tendrá voz, pero sin derecho a voto.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 11.** La Comisión estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 12.** El Director ejercerá por sí o a través de las unidades administrativas de la Comisión, la facultad de autonomía de gestión que le confiere la Ley.

**Artículo 13.** Corresponde al Director, además de las señaladas en la Ley y demás ordenamientos aplicables, el ejercicio de las siguientes atribuciones.

I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Comisión, así como planear, programar, coordinar y evaluar las actividades de la misma;

II. Establecer, dirigir y controlar las normas, políticas y procedimientos para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, presupuestos y proyectos para la construcción, ampliación, rehabilitación, operación, mantenimiento, conservación, administración o en su caso concesión de la infraestructura hidráulica en aguas de jurisdicción estatal, así como la destinada para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de los Organismos a su cargo;

III. Establecer, dirigir y controlar en aguas de jurisdicción estatal las normas, políticas y procedimientos para la elaboración de los estudios que reglamenten el otorgamiento de títulos de concesión para el uso y aprovechamiento del agua, establecer zonas de veda, zonas de reserva, para la administración de los bienes inherentes y para la prestación de los servicios públicos;

IV. Dictar las normas y procedimientos para el control del Registro Público de Concesiones y para el Registro Público de Derechos de Agua;

V. Coordinar el seguimiento y evaluación de los programas que lleva a cabo la Comisión y los Organismos a su cargo;

VI. Establecer las normas, políticas y procedimientos para brindar asistencia técnica en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y uso de aguas residuales tratadas y el control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales; a los municipios, organismos, comunidades y particulares que lo solicitan;

VII. Expedir previo dictamen factibilidades de agua, drenaje y tratamientos de agua residual, determinando los volúmenes de agua y los cobros de los derechos de conexión a la infraestructura, así como la revisión y aprobación de las memorias de cálculo, proyectos y los planos correspondientes;

VIII. Ordenar la realización de los estudios técnicos, económicos y sociales para el establecimiento de las contribuciones, los derechos, sus cuotas, tarifas y demás conceptos por los servicios que proporciona la Comisión y los Organismos a su cargo; así como por el uso y aprovechamiento de aguas y bienes de jurisdicción estatal;

IX. Coordinar con las demás áreas de la Comisión, la asignación del presupuesto de inversiones, y de gasto corriente; tanto en la Comisión como en los organismos a su cargo;

X. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y suscribir los títulos de crédito que amparan los pagos;

XI. Ordenar la supervisión técnica y administrativa a los organismos a su cargo;

XII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Comisión y Organismos a su cargo;

XIII. Expedir, previa autorización del Consejo los manuales de organización, de procedimientos y demás que requiera la prestación de los servicios;

XIV. Promover y celebrar convenios de colaboración con los municipios, organismos municipales, paramunicipales e intermunicipales para fomentar la autosuficiencia técnica y financiera de los mismos;

XV. Participar con instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas, inversionistas y organismos nacionales e internacionales para establecer programas, acciones e inversiones que ayuden al uso de aprovechamiento del agua de forma racional;

XVI. Resolver sobre dudas que se suscitan con motivo de la interpretación o aplicación del Reglamento Interior, con la intervención del área jurídica, así como para los casos no previstos en el mismo, los cuales se resolverán administrativamente o judicialmente, de acuerdo con la normatividad establecida;

XVII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y el Consejo, en el ámbito de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 14.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponde, el Director se auxiliara de las siguientes unidades:

- I. Subdirección de Infraestructura;
- II. Subdirección de Operaciones y Mantenimiento;
- III. Subdirección de Administración y Finanzas;

- IV. Secretaría Técnica;
- V. Unidad Jurídica;
- VI. Unidad de Planeación y;

VII. Oficinas Regionales desconcentradas y Oficinas Operadoras para los organismos encargados de la prestación de los servicios.

El Director contará con el número de servidores públicos y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Los servidores públicos que ocupan la titularidad de las áreas de la Comisión, tendrán el carácter de personal de confianza, y estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su respectiva competencia y sujetarán sus actos a las disposiciones del Código Financiero para el Estado, Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** El Director ejercerá por sí o a través de las unidades administrativas de la Comisión, la facultad de instaurar el procedimiento administrativo de ejecución que le confiera la legislación en la materia.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBDIRECTORES**

**Artículo 16.** Al frente de cada Subdirección habrá un titular, quien se auxiliará de Jefes de Departamento y de los Jefes de Oficina que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada a la Comisión y con el presupuesto de egresos respectivo.

Para ocupar el cargo de Subdirector se requiere contar de cuando menos tres años de experiencia en la materia.

**Artículo 17.** Corresponde a los Subdirectores y Jefes de Unidades el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones encomendadas a la Subdirección a su cargo;
- II. Acordar con el Director lo referente a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la Subdirección a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Director;
- IV. Coordinar los trabajos para proponer al Director los proyectos del

programa operativo anual de actividades, así como el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la Subdirección a su cargo;

V. Ejecutar el programa anual de actividades de la Subdirección a su cargo, aprobado por el Consejo;

VI. Aprobar los programas y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Comisión;

VIII. Proponer al Director las contrataciones, capacitación, licencias, promociones, remociones y ceses del personal de la Subdirección a su cargo;

IX. Someter a la consideración del Director las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la Subdirección a su cargo;

X. Asistir y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a Municipios, Organismos y particulares sobre los servicios que presta la Comisión;

XI. Proporcionar previo acuerdo del Director la información, datos o el apoyo técnico solicitado por las dependencias de la Administración Pública;

XII. Rendir por escrito al Director, los informes que pueden ser por día, semana, mes y año de las actividades realizadas por la Subdirección a su cargo;

XIII. Atender, en el ámbito de su competencia, todas aquellas disposiciones que emita el Consejo por conducto del Director; y

XIV. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y las que les encomiende el Director.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES**

**Artículo 18.** Corresponde a la Subdirección de Infraestructura las siguientes atribuciones:

I. Establecer, dirigir y controlar las normas, políticas, bases, especificaciones y procedimientos para la elaboración de los estudios y proyectos para la construcción, ampliación, rehabilitación de la infraestructura hidráulica estatal destinada para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición del agua residual;

II. Establecer, dirigir y controlar las normas, políticas, bases,



especificaciones y procedimientos para la elaboración de los estudios y proyectos para la construcción, ampliación, rehabilitación de la infraestructura hidráulica estatal para el control de cauces, avenidas y de obras de protección contra inundaciones a los centros de población;

III. Aplicar los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la integración, evaluación y actualización de estudios y proyectos de infraestructura hidráulica que permita jerarquizar las inversiones para la elaboración del Programa Operativo Anual dentro del marco de congruencia de objetivos y metas del Plan Veracruzano de Desarrollo;

IV. Ordenar la elaboración de estudios y proyectos por sí o a través de terceros, que sirvan de base para la formulación de los programas y presupuestos de la Comisión;

V. Estudiar, normar, proyectar, promover y, en su caso, construir por sí o a través de terceros, las obras de infraestructura hidráulica, incluyendo las obras complementarias correspondientes, de acuerdo con los programas autorizados, incluyendo las convenidas con el Gobierno Federal, Municipal y/o particulares;

VI. Promover e intervenir en las obras para dotación de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residual a centros de población, zonas o parques industriales y centros turísticos; desde el diseño, estudios, proyectos y construcción, por sí o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión en los términos de los convenios que se celebren dentro de la normatividad vigente;

VII. Realizar la construcción de infraestructura hidráulica y llevar a cabo su operación transitoria hasta su entrega definitiva a los responsables de la operación, conservación, mantenimiento y administración;

VIII. Preparar y realizar la celebración de licitaciones y ordenar la formulación de los contratos para obras de infraestructura hidráulica, observando el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas emitidas sobre esta materia;

IX. Evaluar propuestas y elaborar dictámenes de adjudicación de contratos derivados de los procesos de licitaciones;

X. Establecer, dirigir y coordinar los estudios técnicos y de mercado que permitan la presupuestación y actualización de los costos y presupuestos de las inversiones a realizar;

XI. Vigilar que la ejecución de estudios, proyectos y obras se realice de acuerdo a las especificaciones establecidas y convenidas en contratos;

XII. Revisar, autorizar y tramitar la documentación de pagos por la ejecución de estudios, proyectos y obras públicas contratadas;

XIII. Formular y mantener actualizados los aranceles a cobrar por los servicios

técnicos proporcionados por la Comisión;

XIV. Revisar y dictaminar sobre los estudios y proyectos de infraestructura hidráulica que presenten organismos públicos, personas físicas o morales para el desarrollo de conjuntos habitacionales, zonas industriales u otras que requieran usos específicos del agua;

XV. Recibir en coordinación con la Subdirección de Operación y Mantenimiento las obras de infraestructura hidráulica que actualmente se encuentren en servicio y las que se construyan por la Federación, el Estado, Municipios y otros Organismos Públicos, personas físicas o morales que vaya a operar transitoria o permanentemente la Comisión o los Organismo a su cargo;

XVI. Atender las solicitudes de las Dependencias del Estado, Federación, Municipio, Organismo, Comunidades y demás, para brindar asistencia técnica;

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que les encomiende el Director.

La Subdirección de Infraestructura para el desarrollo de sus funciones contará con las áreas administrativas del Departamento de Construcción, Departamento de Estudios y Proyectos, Departamento de Licitaciones y Costos, las Coordinaciones Regionales, y demás áreas que señale el presupuesto autorizado.

**Artículo 19.** Corresponde a la Subdirección de Operación y Mantenimiento las siguientes atribuciones:

I. Definir los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para elaborar los planes, programas, presupuestos y proyectos del sector, con la participación que corresponda a instancias de gobierno y a los usuarios de las aguas estatales, así como integrar programas, proyectos de inversión y estudios necesarios para mejorar el aprovechamiento del recurso y promover la cultura para el desarrollo sustentable del agua;

II. Administrar y custodiar las aguas de jurisdicción estatal y las que le asigne la Federación al Gobierno del Estado, así como los bienes que se vinculan a éstas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como vigilar el cumplimiento de la Ley, y de la Ley de Aguas Nacionales y sus respectivos reglamentos;

III. Otorgar, modificar, suspender, revocar o caducar, en los términos de la legislación aplicable, las concesiones, asignaciones, así como los permisos de descarga, perforación de pozos y extracción de materiales que existan en los cauces, vasos y zonas estatales, autorizaciones y reconocimiento de derechos establecidos en aguas de jurisdicción estatal;

IV. Establecer y controlar el Registro Público de Derechos de Agua, y de las Concesiones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Realizar la inspección y verificar la medición del volumen de las aguas que extraen los usuarios, así como la medición del volumen y calidad de las que descarguen a los cuerpos receptores a cargo de la Comisión;

VI. Verificar que los usuarios de las aguas estatales y sus bienes públicos inherentes cumplan las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual podrá, mediante su personal autorizado, realizar las acciones que señala el Artículo 143 de la Ley;

VII. Establecer, previa opinión del Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, las condiciones particulares que deben satisfacer las descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las condiciones particulares de descarga, que deben satisfacer las aguas residuales vertidas directamente en aguas y bienes bajo su administración y custodia, o en cualquier terreno, cuando dichas descargas puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos y, en su caso, ordenar la suspensión de la actividad que dé origen a la descarga;

IX. Integrar la información necesaria para que la Unidad Jurídica de la Comisión denuncie, ante las autoridades competentes, los actos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con el uso y/o aprovechamiento de las aguas bajo su administración y custodia, incluyendo sus bienes públicos inherentes;

X. Promover las medidas necesarias para evitar que basura, desechos o residuos, materiales, sustancias tóxicas y lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes sujetos a protección, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Representar a la Dirección en las atribuciones que corresponden al Ejecutivo del Estado en materia de prevención y control de la contaminación del agua, en coordinación, en su caso, con las autoridades competentes, así como llevar a cabo su inspección y sanción, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Expedir credencial o constancias de identificación para auditores, inspectores, verificadores, visitadores y auxiliares técnicos y notificadores que los acredite como tales, para la realización de las visitas de inspección o verificación para hacer del conocimiento de los interesados los actos y resoluciones emitidos por la Comisión; así como para el personal ejecutor que dé cumplimiento a las sanciones impuestas a los infractores de la Ley, de la Ley de Aguas Nacionales y sus respectivos reglamentos;

XIII. Emitir el certificado de uso alternativo del agua, conforme a lo establecido en la legislación aplicable y basándose en el dictamen que emita el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua;

XIV. Ordenar la clausura de aprovechamientos y descargas que contaminan, la remoción y demolición de obras, así como la suspensión de los procesos que dan origen a dichas descargas contaminantes;

XV. Ordenar la suspensión de los títulos de concesión, asignación o permiso para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas y de los bienes que administra la Comisión;

XVI. Instruir los procedimientos administrativos que se deriven de la realización de visitas de inspección, requerimientos de documentación e información y, en general, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVII. Realizar la ejecución material de las resoluciones de imposición de clausura de aprovechamientos y descargas, de remoción y demolición de obras, así como de la suspensión del proceso general de las descargas de aguas residuales solicitando en su caso el apoyo de la fuerza pública;

XVIII. Aplicar las resoluciones de imposición de sanciones en que se ordene la clausura de aprovechamientos, descargas, remoción y demolición de obras;

XIX. Participar en la creación y desarrollo de los consejos de cuenca, en representación del Ejecutivo del Estado;

XX. Promover y fomentar la participación de terceros en el financiamiento, construcción y operación de la infraestructura hidráulica estatal, así como en la prestación de los servicios respectivos;

XXI. Emitir opiniones y dictámenes para operar, conservar y rehabilitar la infraestructura de sistemas de riego, de temporal tecnificado, drenaje agrícola, acueductos y demás obras complementarias que correspondan al Gobierno del Estado;

XXII. Fomentar y apoyar la incorporación de nuevas áreas al riego y las obras complementarias que corresponden al Gobierno del Estado, las que se realizarán por sí o en coordinación con los gobiernos federales, municipales, particulares o, en su caso, a través de la concesión o asignación en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Asistir a los usuarios conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la administración, operación, conservación y mejoramiento de los sistemas de riego, las unidades de drenaje y para el control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas;

XXIV. Coordinar y asistir con los usuarios la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y señalar a las autoridades competentes las medidas preventivas necesarias;

XXV. Asistir a los usuarios de zona de riego en la distribución del agua en bloque y determinar los volúmenes y los lugares de entrega;

XXVI. Participar con los sectores público, social y privado interesados en promover el uso del agua en riego, y fomentar la capacitación en la operación de la infraestructura hidroagrícola;

XXVII. Vigilar el cumplimiento, por parte de los organismos, de las normas técnica referentes a la operación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua, drenaje, alcantarillado, disposición y tratamiento de aguas residuales, y aplicar en caso de incumplimiento las sanciones correspondientes;

XXVIII. Promover la creación, desarrollo y consolidación técnica de Organismos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales;

XXIX. Brindar asistencia técnica a los municipios, organismos municipales, paramunicipales e intermunicipales en la atención de problemas que se generen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas;

XXX. Promover ante los municipios, organismos municipales, paramunicipales e intermunicipales acciones y estrategias para la regularización del cobro de los derechos por la conexión de tomas para el suministro de agua en bloque, por la conexión y descarga de aguas residuales, su tratamiento y por la conexión y suministro de agua residual tratada para uso no doméstico;

XXXI. Revisar, dictaminar y calcular los derechos de conexión sobre las solicitudes que presentan los Organismos Públicos o Privados, los Municipios, Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales y demás personas físicas o morales, para determinar la posibilidad de proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de aguas residuales en los municipios y localidades a su cargo;

XXXII. Prestar y cobrar de acuerdo a los derechos, tarifas o cuotas autorizadas por el Consejo de Administración los servicios de asistencia técnica especializada en materia de agua, drenaje, alcantarillado, calidad del agua y demás que soliciten los municipios personas físicas o morales, así como instituciones de la administración pública, federal, estatal o municipal;

XXXIII. Promover la coordinación de acciones entre los servidores públicos de la Comisión y de los responsables de la administración y operación de los Organismos, a fin de atender asuntos comunes en materia hidráulica entre los Gobiernos Federal y Municipal;

XXXIv. Mantener actualizada la oferta real y potencial de agua, así como coordinar el inventario de obras y sistemas de agua potable y alcantarillado de los Organismos, y llevar su registro estadístico con el objeto de integrarlos al Sistema de Información Hidráulica;

XXXv. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Director.

La Subdirección de Operación y Mantenimiento tendrá como unidades

administrativas al Departamento Técnico de Operación, el Departamento de Calidad y Administración del Agua y las Oficinas que señale el presupuesto autorizado.

**Artículo 20.** La Subdirección de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir, coordinar y vigilar las normas, políticas y procedimientos para la aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y demás que integran el patrimonio de la Comisión y de los Organismos a su cargo;

II. Coordinar con las Subdirecciones y unidades administrativas la formulación de planes y programas, previos a la elaboración del presupuesto anual de la Comisión y Organismos; así como las fuentes de financiamiento;

III. Diseñar, implantar e integrar de acuerdo a las normas y disposiciones existentes, el presupuesto anual de la Comisión y Organismos;

IV. Presentar a la consideración del Director el Presupuesto Anual para la aprobación del Consejo;

V. Elaborar los estudios, técnicos y financieros que contribuyan a mejorar los sistemas, métodos y procedimientos existentes en la Comisión y sus Organismos;

VI. Planear, coordinar, controlar el desarrollo de los sistemas financieros, contables y administrativos para su registro, aplicación y control en la formulación mensual de estados financieros de la Comisión y de los organismos a su cargo y presentados para conocimiento del Director los primeros diez días de cada mes;

VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los compromisos contractuales y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para la Comisión y para los Organismos a su cargo;

VIII. Fijar las normas, políticas y procedimientos para proponer a la Dirección y al Consejo, la cancelación de cuentas incobrables, así como otorgar estímulos en los casos que proceda por los servicios que se prestan;

IX. Fijar las normas, políticas y procedimientos para el registro, control y evaluación de los ingresos que recauda por los servicios que presta la Comisión y los Organismos a su cargo, así como por los demás conceptos que integran su patrimonio;

X. Definir las normas, políticas y procedimientos para el trámite, registro, pago y evaluación de los créditos y amortizaciones por los financiamientos de origen nacional e internacional que obtenga la Comisión y los Organismos a su cargo;

XI. Establecer y aplicar las normas, políticas y procedimientos en materia de admisión, registro, baja, sanciones y estímulos, remuneraciones, prestaciones y capacitación del personal de la Comisión y Organismos a su cargo;

XII. Imponer a los trabajadores de la Comisión las sanciones y medidas

disciplinarias ha que se hagan acreedores por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la leyes aplicables;

XIII. En coordinación con la Unidad Jurídica atender y resolver las controversias de carácter laboral que surjan con los trabajadores y/o sindicato que los agrupe;

XIV. En coordinación con la Unidad Jurídica atender y resolver las controversias de carácter administrativo, civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole, donde resulte señalada la Comisión o los Organismos a su cargo;

XV. Administrar, vigilar, conservar y controlar la custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como los materiales, productos e insumos propiedad de la Comisión y de los Organismos a su cargo; representar el interés de los mismos en la adquisición, enajenación, destino, afectación o concesión de ellos, observando la legislación y normatividad vigentes;

XVI. Realizar la gestión administrativa y operativa para la adquisición, arrendamiento y suministro de bienes y/o servicios, la contratación de obra pública, así como la documentación para su pago, debiendo observar las disposiciones legales existentes;

XVII. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales y laborales tanto de origen federal, estatal o municipal;

XVIII. Coordinar las actividades para la realización de auditorías y atender oportunamente las recomendaciones, sugerencias y observaciones que resulten por las operaciones realizadas;

XIX. Suscribir de manera mancomunada con el Director los títulos de créditos que amparan los pagos derivados por compromisos de la Comisión;

XX. Elaborar los estudios correspondientes para la determinación de los derechos, aprovechamientos, productos, cuotas, tarifas y demás conceptos para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento del agua residual en las localidades donde prestan dichos servicios;

XXI. En coordinación con la Subdirección de Operación y Mantenimiento, elaborar los estudios correspondientes para la determinación de los derechos, productos, aprovechamientos, cuotas y tarifas para el uso, explotación, concesión y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, así como realizar los trámites ante las autoridades competentes para la aplicación de los mismos;

XXII. Controlar la correspondencia de entrada y salida de la Comisión, así como la documentación relativa a la misma ya los Organismos;

XXIII. Instrumentar y vigilar los convenios correspondientes con los Municipios que solicitan que la Comisión se haga cargo de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento del agua residual;

XXIV. Diseñar, implantar, controlar y vigilar las normas, políticas y procedimientos bajo los cuales se prestarán los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento del agua residual en las localidades donde los Organismos a su cargo proporcionan el servicio;

XXV. Efectuar la glosa de la información contable y comercial de los Organismos a su cargo, así como efectuar las revisiones a la misma, emitiendo los dictámenes correspondientes;

XXVI. Auxiliar a los organismos en la implantación de las políticas, normas, bases, especificaciones y procedimientos administrativos y vigilar su cumplimiento;

XXVII. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias e inspecciones a los usuarios de aguas y bienes inherentes de jurisdicción estatal, tendientes a comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Requerir la exhibición y entrega de toda clase de documentos e información, a efecto de llevar a cabo las revisiones de los créditos fiscales a cargo de los usuarios y contribuyentes de aguas estatales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Determinar, actualizar y requerir los créditos fiscales que corresponda cubrir a los usuarios y contribuyentes conforme a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables y que sean competencia de la Comisión;

XXX. Imponer sanciones que procedan y que constituyan crédito fiscal por violación a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Atender las consultas de carácter fiscal presentadas por escrito por los usuarios y contribuyentes de aguas de jurisdicción estatal, así como las solicitudes de devolución, compensación y autorizaciones de pago de contribuciones a plazo, en parcialidades o diferido, respecto al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y asistido para el debido cumplimiento de sus obligaciones;

XXXII. Proporcionar al área jurídica de la Comisión, toda la información, documentación y apoyo para el debido conocimiento de los asuntos impugnados mediante juicio o recursos administrativos;

XXXIII. Emitir y notificar los adeudos fiscales que tengan los usuarios y contribuyentes con la Comisión;

XXXIV. Instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de los créditos fiscales a favor de la Comisión;

XXXV. Dictar las medidas de apremio que procedan, en los términos que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables;



XXXVI. Imponer las multas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales en materia hidráulica, así como condonadas, en los términos que lo determinen los ordenamientos legales correspondientes;

XXXVII. Realizar el cobro de los estudios de factibilidades para el derecho de conexión a la infraestructura hidráulica de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento a los fraccionadores y particulares que así lo soliciten;

La Subdirección de Administración y Finanzas para el desarrollo de sus funciones contará con las siguientes áreas del Departamento de Administración, Departamento de Finanzas, Oficina de Informática, y las demás que señale el presupuesto autorizado.

**Artículo 21.** Corresponde a la Secretaría Técnica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender en representación del Director, al público usuario, funcionarios de la Comisión, Organismos y demás que acudan para el trámite de asuntos relacionados con la Institución;

II. Preparar la información y la organización de las reuniones del Consejo de Administración;

III. Recopilar e integrar de las Subdirecciones y Unidades la documentación para los informes que deba presentar el Director de la Comisión;

IV. Participar en la Coordinación de los eventos donde deba participar la Comisión y el Director;

V. Fungir como enlace institucional con las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y otras organizaciones nacionales o internacionales relacionadas con el manejo del agua;

VI. Coordinar la elaboración del reporte diario de noticias e incidencias difundidas en los medios de comunicación, sobre los asuntos de carácter local, nacional e internacional del sector;

VII. Las demás que le encomiende el Director.

**Artículo 22.** Corresponde a la Unidad Jurídica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar con el carácter de Apoderado General a la Comisión, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

II. Asistir y asesorar jurídicamente al Consejo de Administración, al Director y demás áreas de la Comisión que lo soliciten;

III. Revisar, en el aspecto jurídico, el otorgamiento de las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones en materia hidráulica, previstas en las disposiciones jurídicas y demás ordenamientos aplicables, así como respecto de su suspensión, clausura, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación;

IV. Instrumentar el procedimiento para dictaminar los expedientes de infractores a las disposiciones de la Ley y su reglamento, en lo que se refiere a la materia hidráulica y los demás ordenamientos legales aplicables;

V. Atender e instruir jurídicamente los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Comisión y someterlos a consideración del superior jerárquico que le corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos;

VI. Contestar demandas, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, articular y absolver posiciones, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar el perdón judicial, comparecer a las audiencias y realizar los trámites necesarios para defender los intereses de la Comisión y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la Ley;

VII. Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo debe rendir el Director y la Comisión señalados como autoridades responsables y/o terceros perjudicados, formulando las promociones necesarias;

VIII. Elaborar los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad de leyes;

IX. Autorizar la documentación de su área que se requiera;

X. Elaborar y/o revisar los contratos y convenios de la Comisión, así como validar aquellos que le ordene el Director;

XI. Atender los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión, contestar demandas, articular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

XII. Intervenir en la tramitación de los expedientes relativos a las expropiaciones, en los casos de afectaciones de todo tipo que promueva la Comisión;

XIII. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la titulación de tierras afectadas, por la realización de obras hidráulicas a favor de la Comisión y suscribir los acuerdos para aquellas que deban adjudicarse como compensación a particulares, ejidatarios, comuneros o entidades públicas;

XIV. Efectuar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos;

XV. Intervenir en todas aquellas licitaciones que celebre la Comisión,

revisando que éstas se apeguen a la legislación aplicable;

XVI. Coadyuvar en la elaboración de actas administrativas o circunstanciadas con las áreas que lo requieran;

XVII. Compilar leyes, reglamentos, decretos, declaratorias, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones legales y administrativas, así como la jurisprudencia y tesis relacionados con la competencia de la Comisión;

XVIII. Proponer la actualización del ordenamiento jurídico del sector, así como formular y revisar anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales en materia del agua;

XIX. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento o que lo confiera el Director.

**Artículo 23.** Corresponde a la Unidad de Planeación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, vigilar y actualizar de acuerdo a los lineamientos que emita el Consejo Veracruzano del Agua y en coordinación con las Subdirecciones y Unidades, el Plan de Desarrollo de la Comisión;

II. Recopilar de las Subdirecciones y demás áreas administrativas la información necesaria para la elaboración del Informe Anual de la Comisión;

III. Elaborar y llevar el registro y control de las estadísticas de los indicadores de gestión de las actividades que desarrolla la Comisión y los Organismos a su cargo;

IV. Realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo de los programas de la Comisión;

V. Elaborar e interpretar estadísticas y publicaciones que apoyen los requerimientos de la Comisión para sustentar las acciones administrativas para la elaboración de planos, programas y asignaciones de recursos financieros;

VI. Coordinar para su difusión la información de los servicios que proporciona la Comisión y los Organismos a su cargo;

VII. Las demás que le encomiende el Director.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 24.** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su

competencia, la Comisión contará con residencias de construcción, coordinaciones regionales y oficinas operadoras, que estarán jerárquicamente subordinadas a las Subdirecciones correspondientes y tendrán facultades para resolver los asuntos que se les confiera, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

**Artículo 25.** Las residencias de construcción, coordinaciones regionales y las oficinas operadoras, regirán su funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables en la materia y en los manuales de organización y de procedimientos aprobados, debiendo conducir sus actividades de manera coordinada y supeditada a la normatividad que rige a todas las unidades administrativas de la Comisión.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS OFICINAS OPERADORAS**

**Artículo 26.** Para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento del agua residual, en las localidades en donde, de manera expresa lo soliciten los Ayuntamientos, la Comisión en términos de los Artículos 3, 22 fracción XVI y 40 de la Ley, establecerá oficinas operadoras, las cuales tendrán las atribuciones que señale la Ley para los Organismos Operadores Municipales y además.

I. Elaborar para su aprobación, su presupuesto anual de ingresos y egresos, teniendo como fecha límite el 30 de noviembre de cada año;

II. Rendir a la Dirección un informe anual general de las labores realizadas al término del ejercicio;

III. Aplicar las normas, políticas y procedimientos que emita la Subdirección de Administración y Finanzas y la de Operación y Mantenimiento para la prestación de los servicios;

IV. Cumplir los señalamientos, recomendaciones y observaciones que realicen las Subdirecciones de Administración y Finanzas, y la de Operación y Mantenimiento sobre los procedimientos que realiza en el organismo a su cargo;

V. Cobrar y resguardar las cuotas, tarifas y derechos que correspondan por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales de su jurisdicción;

VI. Tener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo y el inventario de las redes e instalaciones, así como los planos correspondientes;

VII. Disponer de todo lo necesario para proporcionar agua desinfectada a la población de su jurisdicción, dentro de los límites exigidos por la Secretaría de Salud;

VIII. Dar cumplimiento a las disposiciones que impone la Ley Federal en materia de derechos de agua, dentro del ámbito de su competencia y en general los lineamientos que al respecto imponga la Comisión Nacional del Agua, determinando

que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con el capítulo IV de la Ley;

IX. Usar y aprovechar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión, que le sean asignados;

X. Dar a los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión, el mantenimiento que requieran para su conservación y darles exclusivamente el uso encomendado;

XI. Realizar trabajos tendientes a eficientar la operación, administración y funcionamiento de los sistemas a su cargo;

XII. Presentar a la Subdirección de Administración y Finanzas dentro de los primeros cinco días de cada mes los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior;

XIII. Las demás que le resulten de la Ley, el Reglamento, este Reglamento Interior o aquellas que le confiera el Director;

Las Oficinas Operadoras para la prestación de los servicios contarán con un jefe de oficina y el personal técnico y administrativo señalado en su presupuesto anual autorizado.

**Artículo 27.** Los Jefes de oficinas operadoras serán responsables de la prestación de los servicios, de la administración y operación de las instalaciones existentes en la (s) localidad (es) a su cargo.

**Artículo 28.** Para efectos de la fracción XXV del artículo 33 de la Ley de Aguas del Estado, los jefes de oficinas operadoras tendrán la obligación de presentar saldos favorables al finalizar el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 29.** La Comisión donde presta directamente los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de agua residual, con el consentimiento del Ayuntamiento podrá convenir la participación del Sector Social de la población de comunidades rurales, para que ellos en términos del artículo 59 de la Ley, operen y administren la prestación del servicio.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 30.** El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Subdirector que él designe. En las mayores de 15 días, por el Subdirector o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Presidente del Consejo.

**Artículo 31.** Los Subdirectores, Jefes de Unidades y Administradores de Organismos y Oficinas Operadoras serán suplidos en sus ausencias temporales

menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director.

**Artículo 32.** Los Jefes de Departamento, Coordinadores y Jefes de Oficina serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el subdirector o el titular de la unidad administrativa correspondiente.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo tercero.** El cambio de denominación con que venían operando algunas unidades administrativas no afecta el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción XII de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, se aprueba el presente Reglamento Interior, en la Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, celebrada el día dieciséis del mes de diciembre del año 2003 y se ordena su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado

Ingeniero Óscar Luis Fernández Rivera, director general de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.—Rubrica.